



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 045.20

Caracas, 24 de septiembre de 2020

210°, 161° y 21°

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 159, el numeral 14 del artículo 171 y el numeral 7 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, las cuales otorgan la potestad de dictar las normas prudenciales necesarias para la regulación del ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios, su supervisión y aquellas relativas a los productos y servicios financieros; crear normas que garanticen la protección de los usuarios o usuarias en la prestación de los servicios bancarios; así como, promover los cambios necesarios que faciliten el acceso al ahorro y financiamiento de las personas naturales y jurídicas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 14 y el numeral 4 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.578 de fecha 21 de diciembre de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 4.275 de fecha 30 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.568 Extraordinario de esa misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional y lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 4.286 de fecha 6 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.570 Extraordinario de esa misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Excepción de Alarma para Atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19),

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional en apego a los principios constitucionales debe garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a mercados competitivos de bienes, servicios e insumos de la producción y para que los individuos tengan la certeza del acceso a estos mercados, lo cual contribuye a su desarrollo integral y no sólo a la satisfacción de las necesidades básicas; así como, en defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses individuales y colectivos de las personas a obtener bienes y servicios de calidad, en pro de brindar apoyo a la sociedad en todas sus esferas y asegurar a los ciudadanos la protección de sus derechos.





Que la pandemia ha impactado la producción de bienes y servicios en pequeña y mediana escala; así como, su incidencia en el Sistema Bancario Nacional y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario debe mantener una constante evaluación del comportamiento económico y la función de intermediación financiera de las Instituciones Bancarias para adoptar, en caso necesario, las medidas que contribuyan a fortalecer al Sistema y salvaguardar su estabilidad y reducir posibles conductas no acordes con éste.

Que las medidas económicas adoptadas por el Ejecutivo Nacional procuran proteger a la clase obrera e impulsar la producción y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, que se han visto afectadas en sus actividades; las ubicadas en sectores no catalogados como prioritarios en el marco de la pandemia del COVID-19, las cuales enfrentan un proceso de disminución de la producción y cierre temporal de sus actividades productivas y de servicios.

Que es conducente desarrollar especial atención a las pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras, cuyos flujos de recursos han mermado en la actualidad por la situación generada por la pandemia que ha afectado la economía.

Que el Ejecutivo Nacional ha instruido el financiamiento por parte de la Banca Pública y Privada, mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas, visto que las pequeñas y medianas empresas cuentan con existencia suficiente de inventarios, materia prima y capacidad para producir; todo ello, con el objeto de apoyar la continuidad de sus negocios y en algunos casos para la reactivación de su producción, proporcionando liquidez inmediata financiando el importe de las ventas.

Que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante el Punto de Cuenta N° 019 de fecha 24 de septiembre de 2020, aprobó fijar mediante normativa prudencial emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario los lineamientos a considerar en el otorgamiento de créditos mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas,

RESUELVE

Dictar los siguientes:

"LINEAMIENTOS A CONSIDERAR EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS MEDIANTE EL INSTRUMENTO CREDITICIO DENOMINADO FACTORAJE O DESCUENTO DE FACTURAS".

Artículo 1: Esta Resolución está dirigida a las Instituciones Bancarias Públicas y Privadas, que se encuentran sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia,





regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2: Esta Norma tiene como objeto establecer los lineamientos generales para el financiamiento mediante el instrumento crediticio denominado factoraje o descuento de facturas.

Artículo 3: A los efectos de esta norma, se definen los términos que se mencionan a continuación, los cuales tendrán el significado que aquí se indique, pudiendo ser utilizados tanto en plural como en singular, masculino, femenino o cualquier forma verbal según el contexto en que se presente:

- 1. Instituciones bancarias o Institución bancaria:** Todos los bancos sometidos a la supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- 2. Factor:** Las instituciones bancarias o Institución bancaria que adquiera(n) a título oneroso derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio reflejados en facturas emitidas por el cliente.
- 3. El cliente:** Es la persona natural o jurídica que transmite en exclusiva los derechos de créditos que frente a terceros tiene como consecuencia de su actividad mercantil al factor.
- 4. El deudor cedido:** Es el deudor del cliente cuyo crédito se cede al factor.
- 5. Factoraje sin responsabilidad o sin recurso:** Es la operación de factoraje en la cual el factor asume el riesgo de la cobranza de los créditos que adquiere y libera al cedente o al endosante, de toda responsabilidad patrimonial relacionada con la solvencia del deudor o del pagador cedido.
- 6. Factoraje con responsabilidad o con recurso:** Es la operación de factoraje en la cual el factor no asume el riesgo de la cobranza de los créditos que se le transfieren y el cedente o el endosante, responden ante los posteriores adquirentes del título por la existencia y por el pago de las acreencias objeto de negociación.

Artículo 4: Se establece que para los financiamientos bajo el instrumento denominado factoraje o descuento de facturas, las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) verificar que las personas jurídicas cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que la(s) persona(s) jurídica(s) emisora(s) de la(s) factura(s) o contrato(s) esté(n) debidamente identificada(s), constituida(s) y registrada(s).
- b. Que las Instituciones bancarias o Institución bancaria cuente(n) con toda la información fiscal, accionaria, y financiera de la empresa que emita el documento mercantil.
- c. Que la empresa que emita el documento mercantil (factura legal) tenga como mínimo cinco (5) años de constituida y cuente con la experiencia en el ramo en el cual se desenvuelve.





- d. Que la persona jurídica que emita el documento mercantil demuestre solvencia, condición financiera adecuada y no presente pérdidas en los últimos dos (2) ejercicios económicos.

Artículo 5: Los clientes que opten por solicitar operaciones de factoraje o descuento de facturas, deberán demostrar que poseen y cuentan con facturación continua y, adicionalmente, cumplir los requisitos y recaudos mínimos que se informan a continuación:

Persona natural con firma personal registrada:

- a. Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- b. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente, en el que conste la dirección del solicitante, la cual debe coincidir con la dirección declarada en la solicitud.
- c. Original del Balance personal y de la certificación de ingresos de los dos (2) últimos períodos, elaborados por un Contador Público a la fecha del petitorio.
- d. Copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) de los últimos dos (2) años. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá entregar copia del certificado electrónico de recepción de la declaración.
- e. Copia del documento contentivo de la declaración de firma personal ante el Registro Mercantil correspondiente.
- f. Copia del contrato de arrendamiento, del documento de propiedad u otro título sobre el local u oficina donde se ejerce la actividad.
- g. Copia de las facturas comerciales que serán objeto de factoraje.
- h. Original de los tres (3) últimos estados de la(s) cuenta(s) corrientes que posea con otros bancos, que puedan ser verificados en el Banco emisor.

Persona jurídica:

- a. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente, en el que conste la dirección del solicitante, la cual debe coincidir con la dirección declarada en la solicitud.
- b. Copia del documento constitutivo y/o estatutos sociales con sus últimas modificaciones debidamente registradas.
- c. Copia de la cédula de identidad del o los representante(s) legal(es) y la documentación que acredite su legitimidad.
- d. Original del Estado de resultado y del balance general de dos (2) períodos contables anteriores elaborados por un Contador Público Colegiado a la fecha del petitorio.





- e. Copia del contrato de arrendamiento, del documento de propiedad u otro título sobre el local u oficina donde se ejerce la actividad y de la sede principal, en los casos que corresponda.
- f. Dos (2) referencias bancarias y/o comerciales de reciente emisión originales, con membrete, dirección y números de teléfonos fijos del banco y/o empresa que la emite.
- g. Copia de la declaración del Impuesto Sobre La Renta (I.S.L.R.) de los últimos dos (2) años. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá entregar copia del certificado electrónico de recepción de la declaración.
- h. Copia de las facturas comerciales que serán objeto de factoraje.
- i. Original de los tres (3) últimos estados de la(s) cuenta(s) corriente(s) que posea con otros bancos, verificables con el Banco Emisor.

Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) exigir a los clientes que opten por solicitar operaciones de factoraje o descuento de facturas, la presentación de los originales de los recaudos al momento que sean entregados en copia, únicamente a los efectos de comprobar su contenido y autenticidad, en cuyo efecto el empleado de las Instituciones bancarias o Institución bancaria que lo constate firmará y sellará el requisito en señal de conformidad.

Artículo 6: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) realizar el proceso de análisis y evaluación de la información del cliente para determinar el límite a ser aprobado por este tipo de instrumento, en función del perfil financiero, características, mercado objetivo, tamaño de la empresa, su capital y su historial crediticio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 7: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n):

- Adoptar y documentar métodos de verificación de la posesión y de la existencia real de los inventarios; los cuales darán sustento al análisis financiero de la capacidad económica del emisor de las facturas respecto al proceso o actividad productiva de la empresa.
- Diseñar mecanismos idóneos y procesos que permitan la confirmación adecuada de la propiedad e integridad de las facturas y contratos a ser cedidos por el cliente, las cuales deben estar vigentes y tener un vencimiento no mayor a ciento ochenta (180) días, convirtiendo las ventas a crédito en ventas al contado. Análisis de la rotación de inventarios y de las cuentas por cobrar.
- Instaurar parámetros y justificar fundamentalmente la gestión de cobro, la administración de la cartera a cobrar, el análisis de los deudores y de ser el caso, la cobertura de insolvencia.





- Velar y evitar que existan mecanismos de distorsión entre las operaciones de financiamiento de factoraje otorgados por la entidad bancaria.
- Verificar que el destino de los fondos sea para la producción y comercialización de bienes y servicios.
- Constituir controles internos dirigidos a vigilar los riesgos y características de este tipo de operaciones; así como, para las gestiones de cobranza y administración de los riesgos; entre otros controles.

Artículo 8: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria podrá(n) prever que el contrato de factoraje o descuento de facturas se realice bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- a. Factoraje sin responsabilidad o sin recurso.
- b. Factoraje con responsabilidad o con recurso.

En el supuesto de que el contrato de factoraje o descuento de facturas se celebre bajo la modalidad sin responsabilidad o sin recurso, las entidades bancarias asumirán el riesgo por insolvencia o incobrabilidad de las obligaciones adquiridas de su cliente.

En el supuesto de que el contrato de factoraje o descuento de facturas se celebre bajo la modalidad con responsabilidad o con recurso, las Instituciones bancarias o Institución bancaria establecerá(n) la posibilidad de devolver la(s) factura(s) al cliente; y en consecuencia, el cliente quedará obligado a efectuar el pago del monto adeudado a las Instituciones bancarias o Institución bancaria, siempre que hubiere transcurrido un lapso mínimo de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento de la(s) factura(s), sin que el deudor cedido hubiere pagado la totalidad de la(s) misma(s).

Artículo 9: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria deberá(n) someter a la autorización previa de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el modelo de contrato que documente los créditos mediante el instrumento de factoraje o descuento de facturas.

Dicho instrumento contractual debe contener todos los aspectos propios de los documentos de crédito, tales como, identificación del deudor, obligaciones y responsabilidades de las partes, condiciones y características del financiamiento, montos, fecha de otorgamiento y vencimiento, plazos y comisión observando el tarifario aprobado y establecido por el Banco Central de Venezuela, garantías y mecanismos en caso de incumplimientos y demás aspectos relacionados con esta categoría de crédito.

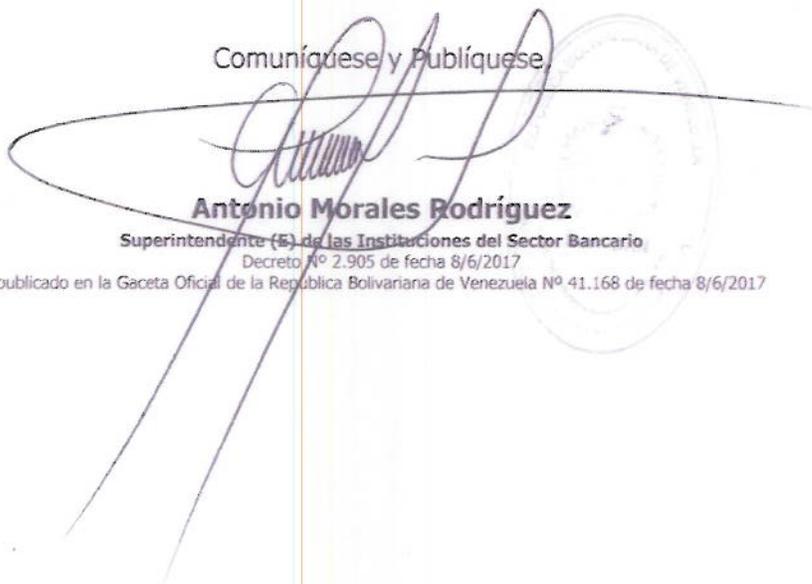




Artículo 10: Las Instituciones bancarias o Institución bancaria que celebre(n) contratos de factoraje o descuento de facturas deberá(n) observar las normas de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 11: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (S) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017



